INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FAES FARMA, S.A. A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE SOMETERÁ A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL 15 DE JUNIO DE 2021, A LAS 13:00 HORAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL 16 DE JUNIO DE 2021, A LA MISMA HORA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Modificación Estatutos Sociales
Punto 3º del Orden del día

1. OBJETO DEL INFORME

El orden del día de la próxima Junta General de Accionistas de Faes Farma, S.A. (la "**Sociedad**") que está previsto que se convoque para su celebración el 15 de junio de 2021, a las 13:00 horas, en primera convocatoria y para el 16 de junio de 2021, a la misma hora, en segunda convocatoria, incluye en su punto 3º una propuesta de modificación de los artículos 2º y 14º y la redacción de un nuevo artículo 19º *bis* de los Estatutos Sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**").

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que se propone, así como un informe justificativo de dicha modificación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación de los artículos 2º y 14º y la redacción de un nuevo artículo 19º *bis* de los Estatutos Sociales referida en el apartado 1 anterior se justifica por:

a) Justificación de la propuesta de modificación del artículo 2º de los Estatutos Sociales.

El 24 de marzo de 2021, los Consejos de Administración de la Sociedad y de Laboratorios Diafarm, S.A.U. acordaron llevar a cabo una fusión por absorción mediante la cual Laboratorios Diafarm, S.A.U. (la "**Sociedad Absorbida**") será absorbida por la Sociedad (la "**Sociedad Absorbente**"). La fusión proyectada implica la extinción de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, la cual adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

El Proyecto Común de Fusión, redactado y suscrito por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida en fecha 24 de marzo de 2021, recogía en su apartado 7 que los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente no resultaban modificados como consecuencia de la fusión, sin perjuicio de las modificaciones que pudiera acordar la Junta General en uso de sus competencias y, en particular, a los efectos de ampliar el objeto social de la Sociedad Absorbente para incluir referencia expresa y detallada a las actividades que realiza la Sociedad Absorbida.

Con base en lo anterior, el Consejo de Administración estima conveniente proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas ampliar el objeto social de la Sociedad, para incluir referencia expresa y precisa a aquellas actividades realizadas hasta la fecha de la fusión por Laboratorios Diafarm, S.A.U.

En particular, el Consejo de Administración considera conveniente incluir en el objeto social de la Sociedad, regulado en el artículo 2º de los Estatutos Sociales, la siguiente actividad recogida en el artículo 2º, apartado b), de los Estatutos Sociales de Laboratorios Diafarm, S.A.U., que pasará a ser el nuevo apartado c) del artículo 2º de los Estatutos

Sociales de Faes Farma, S.A., pasando el actual apartado c) a constituir el nuevo apartado d), manteniendo el resto del artículo sin cambios:

"La fabricación, adquisición, comercialización, mediación y distribución de alimentos, dietéticos y complementos alimenticios; productos cosméticos, dentífricos, de perfumería, de belleza, de higiene personal, desinfectantes y plaguicidas; productos sanitarios, ortopédicos, de análisis y diagnóstico; productos para terapias complementarias o alternativas (fitoterapia, homeopatía, oligoterapia, aromaterapia, fisioterapia, etc.); productos de consumo, complementos y accesorios; y, en general, todo tipo de productos relacionados con la salud y el bienestar, incluyendo materias primas, productos semielaborados y acabados, para uso humano, veterinario y agroquímico; y cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades; así como la investigación y desarrollo de estos productos."

b) Justificación de la propuesta de modificación del artículo 14º de los Estatutos Sociales.

La redacción actual del primer párrafo del artículo 14º de los Estatutos Sociales de la Sociedad requiere que, para que un accionista pueda asistir con voz y voto a una sesión de Junta General de la Sociedad, sea propietario de, por lo menos, diez acciones, o bien se agrupe con otros accionistas para alcanzar el número de acciones exigido, siendo representados en la Junta General por uno de ellos.

Considerando que el derecho de asistencia y voto de los accionistas es el medio idóneo para que los mismos se involucren de manera activa en la Sociedad e influyan en su vida social interviniendo en la adopción por la Junta General de los acuerdos sociales, el Consejo de Administración estima conveniente proponer a la Junta General de Accionistas la eliminación del requisito de tenencia en propiedad de un número mínimo de acciones, en línea con las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo y habida cuenta de la existencia de la posible participación telemática y del ejercicio del derecho de voto a distancia, de tal forma que todo accionista con derecho de asistencia a las sesiones de la Junta General tenga voz y voto, con independencia del número de acciones de las que sea titular.

Consecuentemente se propone suprimir parte del primer párrafo del artículo 14º de los Estatutos Sociales, manteniendo sin cambios el resto del texto de dicho artículo.

La modificación propuesta implica, con el objetivo de dotar de la debida coherencia sistemática a las normas internas que regulan la organización y funcionamiento de la Sociedad, la consiguiente modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuya modificación también se prevé en el punto 4º del orden del día de la Junta General de Accionistas y para lo cual se ha puesto asimismo a disposición de los accionistas un informe justificativo de la propuesta.

c) Justificación de la propuesta de redacción de un nuevo artículo 19º *bis* de los Estatutos Sociales.

La modificación que se propone tiene como finalidad introducir en los Estatutos Sociales, de forma expresa, la posibilidad de que la Sociedad, cuando así lo considere oportuno, permita la asistencia de los accionistas a la Junta General por medios telemáticos, así como la celebración de Juntas exclusivamente telemáticas.

La asistencia telemática, la Junta exclusivamente telemática y la participación a distancia en las sesiones de la Junta General se regulan en los artículos 182, 182 bis y 521 de la Ley de Sociedades de Capital, respectivamente. En virtud de estos artículos se exige que la Sociedad, en caso de habilitar esta posibilidad de asistencia, lo tenga previsto en los Estatutos Sociales.

Asimismo, esta habilitación se considera una buena práctica de gobierno corporativo, que persigue habilitar mecanismos para fomentar la participación de los accionistas en las Juntas Generales, especialmente en situaciones excepcionales como la vivida con la crisis sanitaria derivada de la Covid-19. En esta situación, de carácter excepcional, se ha permitido la posibilidad de que las sociedades cotizadas pudiesen habilitar la asistencia telemática de sus accionistas a las juntas generales

celebradas durante la pandemia, aún sin estar expresamente previsto en los estatutos sociales de las sociedades.

Con base en lo anterior, el Consejo de Administración estima conveniente proponer a la Junta General de Accionistas la inclusión del voto y la asistencia telemática en las Juntas Generales de la Sociedad, así como una regulación que permita la celebración de estas juntas por medios exclusivamente telemáticos, dependiendo de las circunstancias concurrentes en cada momento. La modificación propuesta prevé la incorporación y desarrollo de la asistencia telemática a través del Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuya modificación está prevista en el punto 4º del orden del día de la Junta General de Accionistas y para lo cual se ha puesto asimismo a disposición de los accionistas un informe justificativo de la propuesta.

En particular, se propone a la Junta General de Accionistas:

1. Modificar el artículo 2º, relativo a la ampliación del objeto social de la Sociedad, con el fin de incluir referencia expresa y precisa a aquellas actividades realizadas hasta la fecha de la fusión por Laboratorios Diafarm, S.A.U.

2. Modificar el artículo 14º, relativo al derecho de asistencia a las Juntas Generales, para eliminar el requisito de tenencia en propiedad de un número mínimo de acciones para asistir a las Juntas Generales.

3. Redacción de un nuevo artículo 19º *bis*, relativo a la asistencia a la Junta General por medios telemáticos, con la finalidad de incluir de forma expresa la posibilidad de que la Sociedad, cuando así lo considere oportuno, permita la asistencia de los accionistas a la Junta General por medios telemáticos, así como la celebración de Juntas exclusivamente telemáticas.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos 2º y 14º de los Estatutos Sociales según se propone modificar y la actualmente en vigor,

se incluye a título informativo como **Anexo 1**, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna de la derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

3. PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (punto 3º del Orden del Día)

Con base en lo expuesto en los apartados anteriores, el texto íntegro de la propuesta de acuerdo y consiguiente modificación estatutaria que se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

3º.- Aprobación de la modificación de determinados artículos y redacción de un nuevo artículo de los Estatutos Sociales.

3.1.- Modificación del artículo 2º de los Estatutos Sociales, relativo a la ampliación del objeto social de la Sociedad.

A efectos de ampliar el objeto social para incluir ciertas actividades que está previsto que se desarrollen por la Sociedad con motivo de la fusión por absorción entre la Sociedad y Laboratorios Diafarm, S.A.U., se acuerda modificar el artículo 2º de los Estatutos Sociales, relativo a la ampliación del objeto social, incluyendo un nuevo apartado c) y pasando el actual apartado c) a constituir el nuevo d), manteniendo el resto del artículo sin cambios, con lo que el texto completo del artículo será del tenor literal siguiente:

*"**ARTÍCULO 2º**.- La Sociedad tiene por objeto:*

a) La fabricación y venta de toda clase de productos químicos y farmacéuticos.

b) La adquisición, compra, enajenación, inversión, tenencia, disfrute, administración, gestión, negociación y arrendamiento de

sociedades, de valores mobiliarios, de bienes inmuebles, de patentes, de marcas, de registros y de participaciones sociales.

c) *La fabricación, adquisición, comercialización, mediación y distribución de alimentos, dietéticos y complementos alimenticios; productos cosméticos, dentífricos, de perfumería, de belleza, de higiene personal, desinfectantes y plaguicidas; productos sanitarios, ortopédicos, de análisis y diagnóstico; productos para terapias complementarias o alternativas (fitoterapia, homeopatía, oligoterapia, aromaterapia, fisioterapia, etc.); productos de consumo, complementos y accesorios; y, en general, todo tipo de productos relacionados con la salud y el bienestar, incluyendo materias primas, productos semielaborados y acabados, para uso humano, veterinario y agroquímico; y cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades; así como la investigación y desarrollo de estos productos.*

d) *Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante su participación en sociedades con idéntico o análogo objeto."*

3.2.- Modificación del artículo 14º de los Estatutos Sociales, relativo al derecho de asistencia a las Juntas Generales.

Con el objetivo de eliminar el requisito de un número mínimo de acciones en propiedad para asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General de la Sociedad, y de garantizar la participación activa de todos los accionistas en la vida social de la Sociedad mediante su intervención en la adopción por la Junta General de los acuerdos sociales, con independencia del número de acciones de las que sean titulares, se acuerda modificar el artículo 14º de los Estatutos Sociales, eliminando parte del primer párrafo y manteniendo el resto del artículo sin cambios,

con lo que, en adelante el texto completo del artículo será del tenor literal siguiente:

*"**ARTÍCULO 14º.-** Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a las sesiones de las Juntas Generales, siempre que tengan inscritas las acciones en los correspondientes registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a la celebración de las Juntas.*

Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, con los requisitos y formalidades que exija la normativa vigente, siempre que el documento en que se delegue la representación, sea previamente adverado por la Sociedad y contenga la fórmula por ésta establecida para cada Junta. Será rechazable la representación que se ostente mediante titularidad fiduciaria o aparente."

3.3.- Redacción de un nuevo artículo 19º *bis* de los Estatutos Sociales, relativo a la asistencia a la Junta General por medios telemáticos.

Con la finalidad de introducir en los Estatutos Sociales, de forma expresa, la posibilidad de que la Sociedad, cuando así lo considere oportuno, permita la asistencia de los accionistas a la Junta General también por medios telemáticos, así como la celebración de Juntas exclusivamente telemáticas, se acuerda la redacción de un nuevo artículo 19º *bis* de los Estatutos Sociales que, en adelante, será del tenor literal siguiente:

*"**ARTÍCULO 19º bis.-** El Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre de forma presencial y/o telemática o de forma exclusivamente telemática, esto es, sin un lugar físico al que puedan asistir presencialmente los accionistas y sus representantes, con sujeción a lo establecido en la Ley y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

La asistencia remota a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración se regirán por lo establecido en este artículo y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración, con sujeción a lo establecido en la Ley y los Estatutos Sociales, la regulación de todos los aspectos procedimentales necesarios para permitir la asistencia remota a la Junta General, atendiendo al estado de la técnica y las condiciones de seguridad requeridas en cada momento, así como a las circunstancias concretas de la Sociedad.

En particular, el Consejo de Administración podrá regular, entre otras cuestiones: (i) la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente; (ii) el procedimiento y las reglas aplicables para que los accionistas y representantes que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos; (iii) la antelación al momento de constitución de la Junta General con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos; y (iv) los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate."

4. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

El presente Informe se emite en atención al derecho de información que poseen los accionistas y se pone a disposición de estos, junto con el texto íntegro de la propuesta de acuerdo para su aprobación en la Junta General de Accionistas, desde el momento de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta.

* * *

El Consejo de Administración de Faes Farma, S.A. aprueba este informe en su reunión celebrada el 11 de mayo de 2021.

Anexo 1

ARTÍCULO 2º.- *La Sociedad tiene por objeto:* *a) La fabricación y venta de toda clase de productos químicos y farmacéuticos.* *b) La adquisición, compra, enajenación, inversión, tenencia, disfrute, administración, gestión, negociación y arrendamiento de sociedades, de valores mobiliarios, de bienes inmuebles, de patentes, de marcas, de registros y de participaciones sociales.* *c) Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante su participación en sociedades con idéntico o análogo objeto.*	***ARTÍCULO 2º.-*** *La Sociedad tiene por objeto:* *a) La fabricación y venta de toda clase de productos químicos y farmacéuticos.* *b) La adquisición, compra, enajenación, inversión, tenencia, disfrute, administración, gestión, negociación y arrendamiento de sociedades, de valores mobiliarios, de bienes inmuebles, de patentes, de marcas, de registros y de participaciones sociales.* *c) La fabricación, adquisición, comercialización, mediación y distribución de alimentos, dietéticos y complementos alimenticios; productos cosméticos, dentífricos, de perfumería, de belleza, de higiene personal, desinfectantes y plaguicidas; productos sanitarios, ortopédicos, de análisis y diagnóstico; productos para terapias complementarias o alternativas (fitoterapia, homeopatía, oligoterapia, aromaterapia, fisioterapia, etc.); productos de consumo, complementos y accesorios; y, en general, todo tipo de productos relacionados con la salud y el bienestar, incluyendo materias primas, productos semielaborados y acabados, para uso humano, veterinario y agroquímico; y cualquier*

	otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades; así como la investigación y desarrollo de estos productos. d) ~~c)~~ *Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante su participación en sociedades con idéntico o análogo objeto.*

ARTÍCULO 14º.- *Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a las sesiones de las Juntas Generales, siempre que tengan inscritas las acciones en los correspondientes registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a la celebración de las Juntas. Para tener voz y voto, se requiere ser propietarios, por lo menos de diez acciones. Los accionistas propietarios de menor número de títulos, podrán agruparse para alcanzar el número de acciones exigido para ejercitar su derecho de voz y voto, siendo representados en la Junta por uno de ellos. En el supuesto de acciones con voto y sin voto, la agrupación a estos efectos sólo podrá tener lugar entre accionistas de la misma clase.* *Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, con los requisitos y formalidades que exija la normativa vigente, siempre que el documento en que se delegue la representación, sea previamente*	***ARTÍCULO 14º.-*** *Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a las sesiones de las Juntas Generales, siempre que tengan inscritas las acciones en los correspondientes registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a la celebración de las Juntas.* ~~*Para tener voz y voto, se requiere ser propietarios, por lo menos de diez acciones. Los accionistas propietarios de menor número de títulos, podrán agruparse para alcanzar el número de acciones exigido para ejercitar su derecho de voz y voto, siendo representados en la Junta por uno de ellos. En el supuesto de acciones con voto y sin voto, la agrupación a estos efectos sólo podrá tener lugar entre accionistas de la misma clase.*~~ *Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, con los requisitos y formalidades que exija la normativa vigente, siempre que el documento en que se delegue la representación, sea previamente*

adverado por la Sociedad y contenga la fórmula por ésta establecida para cada Junta. Será rechazable la representación que se ostente mediante titularidad fiduciaria o aparente.	*adverado por la Sociedad y contenga la fórmula por ésta establecida para cada Junta. Será rechazable la representación que se ostente mediante titularidad fiduciaria o aparente.*